

Comité de Representantes



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

OBSERVACIONES AL PROYECTO
DE RESOLUCION SOBRE ARMO-
NIZACION DE INCENTIVOS A
LAS EXPORTACIONES

ALADI/CR/d1 365
REPRESENTACION DE MEXICO
16 de agosto de 1993

NOTA N° 136/93

Montevideo, 30 de junio de 1993.

La Representación Permanente de México ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda atentamente a la Secretaría General de la ALADI, en la oportunidad de referirse al Proyecto de Resolución sobre Incentivos a las Exportaciones contenido en el documento ALADI/CR/PR 105.

Al respecto, se anexan las observaciones que esta Representación formuló en la sesión del día de la fecha del Comité sobre los Artículos 5 al 10 del citado Proyecto de Resolución.

La Representación Permanente de México ante la Asociación Latinoamericana de Integración reitera a esa Secretaría General las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.

A la Secretaría General
de la ALADI
Presente

//

A N E X O

OBSERVACIONES DE LA REPRESENTACION DE MEXICO AL PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE ARMONIZACION DE INCENTIVOS A LAS EXPORTACIONES

Artículo 5.- Los países miembros podrán conceder créditos de fomento y de financiamiento a las exportaciones siempre y cuando en las mismas dichos créditos sean concedidos en condiciones de plazo y tasas de interés equivalentes a las aplicadas internacionalmente para tales operaciones.

Artículo 6.- Cuando uno o más países miembros se sientan afectados por la aplicación de un incentivo por parte de otro u otros países miembros aportarán a la Secretaría General los elementos probatorios del daño causado, quien emitirá un dictamen técnico que presentará al Comité de Representantes, a fin de que, junto con la documentación presentada, sea analizado por el Comité y en un plazo no mayor de 20 días hábiles inste a las partes involucradas a buscar una solución negociada. En caso de no alcanzarse dicha solución el o los países afectados actuarán conforme a su respectiva legislación interna.

Artículo 7.- El Comité, previo dictamen técnico de la Secretaría General, analizará las controversias planteadas tan solo en el caso de que las autoridades competentes del país importador hayan comprobado la existencia de daño, de incentivos efectivamente otorgados y de un nexo causal entre el daño y dichos incentivos.

Se sugiere que los Artículos 8 y 9 se fusionen en uno solo con la siguiente redacción:

Artículo 8 y 9.- A solicitud de parte, la Secretaría General proporcionará información, en forma completa y a la brevedad posible, acerca de la existencia y alcance de los incentivos aplicados por otro u otros países miembros, para lo cual ésta podrá solicitar al país miembro de que se trate, cualquier información adicional que le será proporcionada en un lapso no mayor de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha en que la hubiere solicitado.

Artículo 10.- A los efectos previstos en los Artículos 8 y 9, la Secretaría General mantendrá y presentará periódicamente un inventario actualizado de los incentivos a las exportaciones aplicados por los países miembros.

La Secretaría General adoptará las medidas necesarias con la finalidad de proceder a la actualización del referido inventario.
